



FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

Código: **REP-RG-010**
Fecha: 10/09/2013
Versión: 3
Página: 1 de 2

SOLICITANTE Luz Marina Ardila Silva C.C. 37'820.127 Y/O NIT. 90014390 FECHA 10/04/2019
NOMBRE O RAZON SOCIAL Asociación de suscriptores Gaudioso Monomayor MATRÍCULA 50502955
INDICAR TELEFONO DE CONTACTO 312378542 Y/O CORREO ELECTRÓNICO gaudiosomonomayor1209@gmail.com

SERVICIO SOLICITADO

1- INSCRIPCIONES:

- A. CONSTITUCIÓN PERSONA JURÍDICA CUAL: Reforma de Estatutos Apertura Agencia ☐ Apertura Sucursal ☐
- B. ☐ REFORMAS QUE REALIZAN Reforma de Estatutos
- C. ☐ NOMBRAMIENTOS QUE REALIZAN _____
- D. ☐ CANCELACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD ☐ LIQUIDACIÓN ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
- E. ☐ DOCUMENTO COMPRA VENTA ☐ DOCUMENTO DE PRENDA ☐ REGISTRO PAGINA WEB. _____

2- OTROS SERVICIOS:

- A) ☐ PUBLICACIONES ESTADOS FINANCIEROS CON _____ FOLIOS
- B) ☐ CERTIFICADOS ESPECIALES (INDIQUE EN QUE CONSISTE) _____

CANCELACION DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL O ESTABLECIMIENTO

SOLICITO CANCELACIÓN DE LA PERSONA NATURAL DENOMINADA _____

NÚMERO MATRÍCULA _____ POR:

- A) ☐ CAMBIO DE DOMICILIO A _____ B) ☐ POR MUERTE DEL COMERCIANTE
- C) ☐ TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD D) ☐ PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE

SOLICITO CANCELACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ☐ ; AGENCIA ☐ ; SUCURSAL ☐ DENOMINADO _____
CON MATRÍCULA No. _____

FIRMA MATRICULADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL _____ C.C. _____

MODIFICACIÓN Y/O MUTACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL DE LA MATRÍCULA DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ATENTAMENTE SOLICITO LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL DE LA MATRÍCULA (S), PER. NAT / PER. JRD. _____ ESTABLECIMIENTO _____

- A) ☐ CAMBIO DE NOMBRE AL ESTABLECIMIENTO ☐ ; AGENCIA ☐ ; SUCURSAL ☐ POR EL NUEVO _____
- B) ☐ CLASIFICACIÓN DEL NUEVO CIU ☐
1. Act. Principal ☐ ☐ ☐ 2. Act. Secundaria ☐ ☐ ☐
3. Otras Actividades ☐ ☐ ☐ 4. Otras Actividades ☐ ☐ ☐
- C) ☐ DIRECCIÓN NOTIFICACIONES JUDICIALES _____
- D) ☐ DIRECCIÓN COMERCIAL _____
- E) ☐ MODIFICACIÓN TELEFONO Y/O EMAIL _____

FIRMA DEL MATRICULADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL C.C. _____

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

Código: REP-RG-010
Fecha: 10/09/2013
Versión: 3
Página 2 de 2

PRESENTACIÓN PERSONAL

ANTE EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL DÍA Diez MES Abri AÑO 2019
SE PRESENTO PERSONALMENTE EL SEÑOR (A) Luz Marina Ardila Silva
IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 37820127 DE Bimanga PARA RADICAR EL PRESENTE
DOCUMENTO DE: Reforma de Estatutos CON 27 FOLIOS Y MANIFIESTA QUE SU
CONTENIDO OBEDECE INTEGRALMENTE A SU VOLUNTAD Y ES SUYA LA FIRMA IMPUESTA EN EL

FIRMA DEL DECLARANTE

C.C. No. 37820127

FIRMA DEL SECRETARIO DE CAMARA DE COMERCIO



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
NIT 891.800.238-1
LEGALES PARA EL DESARROLLO

FECHA: 2019-04-10
OPERAC.: 01-AUXDIGI3-20190410-0006
NUM.REC: L09208 RECIBO NO. S000327575
NUM.RAD: 293308
HORA: 12:48:34 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: AUXDIGI3

MAT/INSC: (S0502955)
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL AC

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL AC

NIT/CC: 9001439604 RUE:

FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
ESC DOC REF SOC	2019	43,000
IMP REG ESAL	2019	110,400
MORA IMP REG SC	2019	15,400
Valor base:		110,400

*** TOTAL RECIBO 168,800
*** TOTAL PAGADO 168,800

Código 1489770 Fase 293308 Cámara de Comercio de Tunja SOY BICENTENARIO

**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE
MAMARRAMOS, VEREDA DE LLANO BLANCO, MUNICIPIO DE
VILLA DE LEYVA**

NIT 900.143.960-4

ACTA N° 17

Clase de Reunión: Ordinaria

Órgano que se reúne: Asamblea General de Suscriptores del
Acueducto

Ciudad: Villa de Leyva

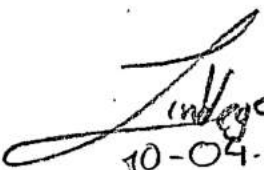
Fecha de la reunión: 5 de agosto de 2018

Hora 9:00 am a 1:00 pm

Convocatoria realizada por: **PABLO ANTONIO ESPITIA MONTAÑEZ**, en su calidad de presidente, representante legal a través de comunicados, carteles ubicados en puntos estratégicos de la vereda, correos electrónicos, redes sociales (Whatsapp) y recordatorio en los últimos recibos emitidos por el acueducto y el día de 1 de junio del 2018.

El día previamente señalado se reunió la **ASAMBLEA** para desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación de quórum
2. Designación de presidente y secretaria ad-hoc para la asamblea
3. Reforma integral de los estatutos
4. Puesta a discusión de la reforma de los estatutos
5. Aprobación de la reforma de estatutos
6. Marcha Final


10-04-2019.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Se procede a efectuar el llamado a lista a lo cual contestaron 173 suscriptores presentes de los 243 suscriptores que integran la asociación por lo que se puede constatar la existencia del quórum necesario para deliberar y tomar decisiones validadas.
2. Se decide nombrar para que actúe como presidente ad-hoc a Pablo Antonio Espitia Montañez y como secretaria ad-hoc María Gladys Velásquez de Castellanos, quienes aceptan la dignidad.
3. **REFORMA DE ESTATUTOS:** A continuación se hace la lectura del proyecto de estatutos, artículo por artículo permitiendo a los suscriptores los aportes convenientes para mejorar el funcionamiento de la asociación; de la misma manera se tuvieron en cuenta las normas legales vigentes en el marco de la Constitución Política de Colombia.
4. Luego de un trabajo arduo y con los aportes de los suscriptores que a bien tuvieron aportar sus conocimientos se ponen a discusión los estatutos que presentamos a la Cámara de Comercio para su aprobación.
5. **APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS:** Una vez concluida la discusión el señor presidente pone a disposición de la asamblea de la asociación el articulado completo los estatutos los cuales son aprobados por 169 usuarios a favor y 5 en

contra, Acto seguido la señora secretaria hace lectura
del acta N° 17 la cual es probada por mayoría. ✓

6. Una vez agotado el orden del día se da por terminada la
asamblea siendo la 1:00 pm horas del 5 del mes de
agosto del año 2018.

En constancia firman:

Pablo Antonio Esp. tian
PABLO ANTONIO MONTAÑEZ

Presidente ad hoc

Ma Gladys Velasquez de C
MARIAGLADYS VELASQUEZ DE CASTELLANOS

Secretaria ad hoc

Certifico que la presente acta es fiel copia de su original que
reposa en el libro de actas. ✓

La secretaria:

Ma Gladys Velasquez de C
MARIA GLADYS VELASQUES DE CASTELLANOS

Secretaria

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MAMARRAMOS DE LA VEREDA LLANO BLANCO, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN

Se constituyó **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MAMARRAMOS (ASAM) DE LA VEREDA LLANO BLANCO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, mediante Acta N°0001 de 13 de Octubre de 1990, institución de derecho civil que sirve al sector de la vereda antes mencionada en lo que se determina su campo de acción en el área que cubre, las redes y demás obras contempladas en el proyecto del acueducto.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURIDICA: de conformidad con el decreto 421 del año 2000 y el numeral 4 del artículo 15 de la ley 142 de 1994 y normas concordantes con la Constitución Política; las instituciones autorizadas pueden prestar servicios públicos domiciliarios en las zonas rurales de los municipios menores. Esta organización es de naturaleza jurídica. Es una persona jurídica con carácter privado sin ánimo de lucro (ESAL) por lo que su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales o jurídicas lo integran.

ARTÍCULO 3: TERRITORIO: La Asociación está constituida por personas naturales o jurídicas que son suscriptores del servicio del agua en el área o sector para el cual está diseñado el acueducto. Asociación que conforme al artículo 23 de la ley 142 de 1994, puede operar en igualdad de condiciones en cualquier parte del país sin embargo para un mejor cumplimiento de sus fines la Asociación podrá desarrollar actividades en el departamento de Boyacá y en la Capital de la República.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO: Es una entidad de nacionalidad colombiana con domicilio en el Municipio de Villa de Leyva vereda Llano Blanco, departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN: Conforme a la ley 142 de 1994 en su artículo 19 parágrafo 19.2, la duración de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Mamarramos ASAM es a 100 años, pero, podrá disolverse, transformarse o liquidarse por voluntad de sus Asociados reunidos en Asamblea. Por mandato legal o por cancelación del registro de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y por las causales expresadas en la Ley.

ARTÍCULO 6: RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRESENTE ASOCIACIÓN: Esta se registrará en especial por todas las disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Ministerio de Salud, del Ministerio del Medio ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Secretaría de Infraestructura Pública de Boyacá a través de la Dirección del , Agua Potable y Saneamiento Básico, o la Oficina que cumpla con esta función, en lo que concierne al suministro de agua apta para el consumo humano y abrevaderos (Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes sobre la materia, de conformidad con los artículos 365, 366, 367, 368 y 370 y demás artículos concordantes de la Constitución Política de Colombia, ley 373 de Junio 06 de 1997 y en lo particular por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7: PRINCIPIOS, DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- C. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de etnia.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8: La Asociación estará conformada por los siguientes objetivos:

ÓRGANO DE GOBIERNO: El cual se encuentra constituido por una Asamblea General como máxima autoridad y una Asociación Administradora integrada por: un presidente, quien será el representante legal de la Asociación, un vicepresidente, un secretario, dos veedores elegidos por la Asamblea General, como organismo de máxima autoridad.

ÓRGANO DE CONTROL: Ejercido por el fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la asamblea general.

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA: Ejercida por un Tesorero que será nombrado por la asamblea.

CAPITULO III

FINES Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8-1: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN: La entidad tiene por objeto las siguientes actividades

- Proteger y cuidar el Medio Ambiente
- Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del acueducto
- Proveer a la comunidad agua potable de manera regular
- Promover el cuidado de los recursos naturales renovables y no renovables para mejorar la calidad de vida de sus asociados
- Sostener y mantener la defensa de los derechos de todos los asociados en procura de la obtención de un buen servicio

ARTÍCULO 9: La Asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Coordinar y promover diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del acueducto.
- b) Vincular mediante promoción a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el acueducto a fin de que participen en el mantenimiento y operación del sistema.
- c) Efectuar la adecuada recolección de aguas residuales domésticas.
- d) Solicitar a las diferentes entidades gubernamentales para que aporten financieramente en la mejora de las obras.
- e) Promover la defensa y protección de las cuencas hidrográficas y el medio ambiente de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional.
- f) Promover y desarrollar los demás servicios públicos complementarios que vayan en beneficio del acueducto y en bienestar de los suscriptores.
- g) Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- h) Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de prestación del servicio.
- i) Distribuir agua potable.
- j) Crear estrategias para almacenar el agua de la época invernal.
- k) Garantizar la sostenibilidad de la organización Mamarramos.
- l) Crear conciencia ecológica en los integrantes del acueducto Mamarramos.
- m) Promover la educación para el liderazgo para dar participación a la comunidad.

ARTÍCULO 10: REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Junta Administradora podrá expedir un reglamento interno de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios y el Decreto 302 de 2000, que regula las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y los suscriptores y asociados actuales y potenciales del mismo.

ARTÍCULO 11: ACTOS JURÍDICOS

Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Asociación podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: Según el Artículo 153 de la ley 142, la oficina de la Asociación, tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios y suscriptores en relación con el servicio que presta la empresa.

CAPITULO IV
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12: Son miembros fundadores de la asociación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente adhieran a la asociación, previo el lleno de los requisitos previstos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13: DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES: Son derechos de los suscriptores, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 de 2000 y normas que lo modifican y complementan:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- b. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto
- c. Examinar la contabilidad, los libros de actas y en general todos los documentos de la Asociación.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 14: DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES: Son deberes de los suscriptores, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 de 2000 y normas que lo modifican y complementan:

- a. Observar los presentes estatutos y dar cumplimiento a estas disposiciones.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Administradora
- c. Pagar puntualmente las cuotas y demás aportes que la Asamblea imponga
- d. Concurrir y participar de las Asambleas y reuniones.
- e. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos
- f. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan
- g. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento
- h. Concurrir a los trabajos el día y en el sitio que determine la Asociación
- i. Colaborar activamente en las campañas de reforestación, recolección de basuras y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 15: CONDICIONES PARA SER SUSCRIPTOR: Pueden ser asociados: los usuarios, suscriptores o suscriptoras propietarios de predio que compren su punto de agua, que el predio este dentro de la

vereda y que sean personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas de cualquier orden y que estén en capacidad de contratar con la empresa.

ARTÍCULO 16: REQUISITOS: Además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar las calidades para ser asociado.
- b. Si es persona jurídica, presentar la ley, ordenanza, acuerdo o acta, según corresponda, emanada del organismo competente en que se autorice su vinculación a la Asociación.
- c. Presentar solicitud escrita a la Junta Administradora incluyendo nombre del predio, y certificado de tradición y libertad, número de teléfono y fotocopia de la cédula de ciudadanía; sin el lleno de estos requisitos, no se tramitará la solicitud.

ARTÍCULO 17: Adquisición de la calidad de asociados: Para todos los efectos legales, la calidad de suscriptor se adquiere a partir de la fecha del acta de la Junta Administradora en la que conste tal decisión.

ARTÍCULO 18: Suscriptores hábiles: Son suscriptores hábiles los inscritos en el registro o kárdex de la asociación, que al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea, estén a paz y salvo con todas las obligaciones de conformidad con el reglamento que sobre el particular expido por la Asociación.

ARTÍCULO 19: Pérdida de la calidad de suscriptor: para todos los efectos legales, la calidad de suscriptor se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión
- c. Disolución o liquidación de la asociación.

ARTÍCULO 20: Aceptación de retiro voluntario: La Junta Administradora aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 21: El plazo para aceptar el retiro: La asociación tendrá plazo de (45) días máximo, para resolver las solicitudes de retiro del suscriptor.

ARTÍCULO 22 Imprudencia del retiro voluntario: la Junta Administradora no concederá el retiro de los suscriptores en los siguientes casos:

- a. Cuando el suscriptor tenga obligaciones pendientes con la entidad.
- b. Cuando el suscriptor haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

PARÁGRAFO: La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23: La Asamblea General: La Asamblea General de Suscriptores es el organismo máximo de la asociación y estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el Kárdex de la Asociación.

PARÁGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea General de suscriptores serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los presentes estatutos

ARTÍCULO 24: Durante el año, se realizarán tres reuniones ordinarias: el primer domingo de Marzo, primer domingo de agosto y primer domingo de Diciembre, en la hora y lugar que determine la asociación.

PARÁGRAFO: En la asamblea del mes de Diciembre se aprobará presupuesto para el año siguiente, y en la reunión del mes de Marzo, La Junta procederá a la presentación y aprobación de los informes financieros del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 25: La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará con ocho (8) días de antelación.

ARTÍCULO 26: La Asamblea General se reunirá de manera extraordinaria cuando así lo determine la asociación o cuando lo solicite el órgano de control. Igualmente será convocada a petición escrita del

diez (10) por ciento de los afiliados. Dicha petición deberá hacerse a la Junta administradora, para que realice la convocatoria, dando a conocer los motivos de la citación.

ARTÍCULO 27: En la convocatoria a la asamblea extraordinaria necesariamente se debe señalar el tema que se tratará y en sus deliberaciones no se tratarán temas diferentes.

ARTÍCULO 28: La asamblea debe estar presidida por el presidente de la Asociación y en caso de ausencia la presidirá el vicepresidente y en ausencia de éste presidiría uno de sus miembros asistentes nombrado por la Asamblea.

ARTÍCULO 29: Para que una asamblea sea válida será necesario inicialmente que estén presentes la mitad más uno de los suscriptores. Si no hay quórum en la hora inicialmente fijada, después de media hora el quórum será una cuarta parte de los suscriptores y sus determinaciones serán válidas, éste hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 30: Los suscriptores de la asociación pueden hacer uso del derecho de representación en la Asamblea General y lo harán por medio de escritos. Esta representación tendrá derecho a participar con voz y voto; ninguna podrá representar a más de dos (2) suscriptores.

La persona que represente, debe ser en lo posible, otro asociado.

Las constancias de las representaciones deberán entregarse a la secretaria de la asociación, en el momento de llamado a lista.

Para que el voto, sea válido, se debe estar a Paz y Salvo por todo concepto.

PARAGRAFO: No serán válidas las representaciones de menores de edad, solo serán aceptadas excusas por prescripción médica, calamidad doméstica. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de los suscriptores asistentes o sus representantes; en caso de presentarse empate se repetirá la votación, sí por segunda vez no hubiere mayoría se deberá entender como negado el acto de que se trata. La Asamblea General para la toma de decisiones adoptará el sistema que estime conveniente: papeleta, voto en voz alta, individualmente o por conteo de mano en alto.

ARTICULO 31: En caso de fallecimiento del socio titular sus herederos nombran un representante, que represente el usuario fallecido, está representación se hará por escrito con firma de todos los herederos.

ARTÍCULO 32: Para aspirar a ser elegido y elegir, se requiere ser suscriptor del acueducto y estar a paz y salvo con todas sus obligaciones; se entiende por suscriptor la persona natural o jurídica, inscrita en el kárdex de la Asociación, de igual manera no tener antecedentes judiciales y ser residente de la vereda.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 33: Son funciones de la asamblea general de suscriptores:

- a. Aprobar o no los informes de la Junta administradora.
- b. Decidir acerca de todo lo relacionado con la construcción, administración, operación, mantenimiento y ejecución de obras del acueducto.
- c. Reformar los estatutos.
- a. Decretar la disolución y liquidación de la asociación de conformidad a los artículos 5 y 74 de estos estatutos y artículo 19 de la ley 142 de 1994, en observancia de los establecido por el código de comercio.
- b. Aprobar o no las propuestas de los suscriptores.
- c. Elegir a quienes conforman la Junta Administradora y el Fiscal y el tesorero.
- d. Confirmar o renovar las sanciones impuestas por la Junta administradora a los suscriptores.
- e. Revocar a los miembros de la Junta administradora por incumplimiento de su función.
- f. Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
- g. Vigilar el estricto cumplimiento de las funciones otorgadas a quienes conformen la junta.
- h. Desarrollar otras obras que conlleven al mejoramiento de la asociación.
- i. Cuidar el medio ambiente y mantener la fuente que nos provee el agua
- j. Cuidar celosamente las obras y recursos de infraestructura del acueducto y hacer uso adecuado del servicio.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ADMINSTRADORA

CONFORMACION DE LA JUNTA ADMINSTRADORA

ARTÍCULO 34: La junta Administradora, será nombrada por un período de cuatro (4) años sin embargo podrá reelegirse de acuerdo a la voluntad de la Asamblea hasta por un período más y estará conformada

por los dignatarios especificados en el capítulo II, artículo 8, se elegirá cada 4 años en la Asamblea ordinaria del primer domingo del mes de Diciembre que corresponda a la elección.

PARÁGRAFO: Todos los miembros de la junta Administradora tendrán un suplente, no solo por las posibles inasistencias, también por la probabilidad de renunciaciones de los mismos; en todo caso se debe propender por el cumplimiento del período para el cual fueron nombrados, asumirán los cargos de suplentes los que obtengan la segunda mayor votación.

ARTÍCULO 35: Constituyen quórum decisorio el equivalente a la mitad más uno de los miembros asistentes a la asamblea, legalmente inscritos en el sistema kárdex de la asociación

ARTÍCULO 36: Cuando se presente empate entre dos votaciones se repetirá la votación, hasta que quede la mayoría de votos, si el empate persiste, se procederá a sortear para ver quien queda elegido.

ARTÍCULO 37: Los periodos de sesión de la Junta Administradora se harán cada dos (2) meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando la presidencia o alguno de sus miembros lo soliciten, para lo cual la presidencia hará la convocatoria con ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 38: Para que la decisión adoptada por la junta administradora tenga plena validez, será necesaria la mitad más uno de sus asistentes, cabe aclarar que los miembros de la junta no deben tener parentesco sino hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 39: La junta administradora tendrá como funciones las siguientes:

- a. Organizar oficina como dependencia apta para el desarrollo de los procesos que demanda la administración de la empresa prestadora del servicio. De la misma manera existirá horario para las peticiones, quejas y recursos de los usuarios, que deberán tramitarse conforme a la ley.
- b. en forma periódica a la Asamblea planes de actividades encaminadas al mejoramiento y mantenimiento del acueducto.
- c. Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales los documentos necesarios para la ejecución de las obras.

- d. Tramitar ante las autoridades correspondientes las concesiones de aguas y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasen las tuberías o se construyan obras civiles, los respectivos permisos con firmas autenticadas
- e. Convocar a Asamblea General de suscriptores de acuerdo a las normas establecidas
- f. Rendir informes contables a la Asamblea General de suscriptores.
- g. Nombrar el personal encargado de la operación del sistema.
- h. Aprobar las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.
- i. Aprobar informes y balances de tesorería.
- j. Presentar proyecto de presupuesto para aprobación de la Asamblea General.
- k. Promover el pago oportuno de la cuota familiar.
- l. Gestionar recursos y apoyo para una óptima prestación del servicio.
- m. Nombrar el personal encargado de la administración.
- n. Aplicar planes de sostenibilidad en pro de la empresa.

ARTÍCULO 40: Las funciones del presidente de la asociación son:

- a. Ser representante legal de la asociación ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica. ✓
- b. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la asociación administradora, a la asamblea general y mantenerlas informadas de la marcha, la administración y operación del sistema.
- c. Coordinar las acciones competentes con los órganos asesores y técnicos encaminadas a mejorar y hacer más eficiente la calidad del servicio prestado a la asociación.
- d. Ordenar la inscripción de los respectivos suscriptores del acueducto.
- e. Autorizar todos los comprobantes de pagos
- f. Firmar los correspondientes retiros de las cuentas corrientes y/o de ahorros con asociación conjuntamente con el tesorero.
- g. Firmar las actas de las reuniones.
- h. Aprobar los informes financieros y balances de tesorería.
- i. Ejecutar los acuerdos de la asociación y las proposiciones aprobadas en la asamblea.
- j. Resolver de manera oportuna y cordial las inquietudes y reclamos por parte de los suscriptores.
- k. Las demás que imponga la asamblea en reunión.
- l. Llevar la representación legal de la asociación y firmar todos los contratos y convenios que se hayan aprobado en la asociación.

ARTÍCULO 41: Las funciones del vicepresidente son:

- a. Cumple funciones única y exclusivamente en los casos en que falte el presidente a reuniones o por autorización escrita de este. ✓
- b. Junto con el fontanero revisar cada dos (2) meses redes del acueducto para detectar anomalías y presentar informe a la asociación.
- c. Representar ante terceros al presidente cuando éste lo determine.
- d. Las demás que el presidente y/o asamblea general lo encomienden.

- e. Liderar junto con los comités los proyectos que proponga la administración.

ARTÍCULO 42: Las funciones del secretario son

- a. Llevar en forma diligente el libro de actas de reuniones, tanto de la junta como de la asamblea general.
- b. Ser el secretario de la Junta administradora y de la asamblea general.
- c. Las demás que imponga la asamblea o la asociación.

ARTÍCULO 43: Las funciones del tesorero administrador son:

- 1. Llevar en forma diligente los libros contables y presentar a la asamblea informes periódicos sobre el estado de los mismos.
- 2. Constituir las fianzas (pólizas de manejo) que le exijan. Los costos que estas demanden serán cancelados con fondos del acueducto.
- 3. expedir los respectivos comprobantes por concepto de aportes de los suscriptores del acueducto.
- 4. Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes conservando los respectivos comprobantes.
- 5. Firmar junto con el presidente los retiros y documentos que signifiquen manejo de dinero y bienes.
- 6. Rendir a la Junta administradora y a la asamblea los informes financieros y balances del movimiento de tesorería.
- 7. Diligenciar los respectivos pagos previa orden por parte del presidente.
- 8. Mantener los recursos en cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera
- 9. Responder por el trabajo del personal de la oficina.
- 10. Hacer los contratos necesarios para alcanzar las metas propuestas.
- 11. Junto con el contador responder por los libros de contabilidad.
- 12. Atender al usuario en la oficina puesta para tal fin en el horario establecido.
- 13. Mantener buenas relaciones interpersonales para lograr la armonía y obtener soluciones satisfactorias.
- 14. Estar pendiente de la correspondencia y responderla oportunamente.
- 15. Y las demás que le designe la junta.

PARÁGRFO 1: El Tesorero debe ser suscriptor del acueducto y será nombrado por la Asamblea General por un período de cuatro (4) años, para el efecto se postularán los candidatos, y para la elección se optará por el sistema que estime la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: El administrador Tesorero será responsable del grupo de colaboradores o trabajadores que se contraten por la Asociación. El Tesorero tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto.

ARTÍCULO 44: Las funciones de los veedores son:

- a. Ser los voceros de los suscriptores de la asociación
- b. Mantener informados a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la junta.
- c. Vigilar el uso racional del agua e informar a la junta sobre las irregularidades.
- d. Y las demás que le designe la junta.

ARTÍCULO 45: Las funciones del fontanero son:

- a. Operar y mantener en buen estado el sistema del acueducto cumpliendo las órdenes del presidente.
- b. Hacer las conexiones y reconexiones y trabajos de plomería necesarios y los que le encomiende la junta.
- c. Informar apenas tenga conocimiento al presidente de la junta de las irregularidades que se puedan presentar durante la prestación del servicio.
- d. Colaborar al administrador con el cobro del servicio generando y repartiendo las facturas.
- e. Efectuar cortes del servicio ordenados por el presidente, mediante notificación escrita.
- f. Colaborar en la vigilancia y protección de la fuente de agua.
- g. Efectuar en forma periódica la lectura de los medidores y llevar el registro de las mismas al administrador.
- h. Lavar de manera periódica o cuando se haga necesario las obras civiles del sistema de bocatoma, desarenador, etc.
- i. regularmente las conexiones para constatar su estado de funcionamiento y corregir las posibles fallas que puedan tener.
- j. Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la junta por inventario.
- k. El aspirante a fontanero debe tener conocimiento y experiencia sobre el tema para ejercer su oficio.
- l. Cumplir con el manual de funciones
- m. Las demás funciones asignadas por la junta.

PARAGRAFO: El fontanero no está de ninguna forma autorizado para tomar decisiones de tipo personal, que extralimiten sus funciones u otras que no estén contempladas en el presente artículo o que no hayan sido ordenados en forma escrita por el presidente o el administrador. El fontanero es nombrado por la Junta Administradora y se debe posesionar ante el presidente de dicha junta. Como requisito debe vivir en el sector donde funciona el acueducto y no se requiere que sea suscriptor, debe estar certificado como lo exige la norma para el desempeño de sus funciones; de igual manera será contratado según el Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO VII

ORGANISMO DE CONTROL

ARTÍCULO 46: FISCAL: El fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación; debe ser suscriptor del Acueducto y será elegido por la Asamblea General por un período de cuatro (4) años, para el efecto se postularán los candidatos y se optará para la elección, el sistema que estime la Asamblea.

ARTÍCULO 47: INTERVENCIÓN E INSPECCIÓN: El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y de la Junta Administradora

ARTÍCULO 48: Las funciones del fiscal y su suplente son:

- a. Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradora, los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b. Revisar periódicamente los balances y los movimientos contables de la tesorería.
- c. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y a los reglamentos.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora y a la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente.
- e. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea.
- f. Aprobar los documentos cuando estén de acuerdo a las normas vigentes
- g. Denunciar las anomalías cuando puedan presentarse.
- h. acción penal contra alguno de los miembros de la Junta, cuando las circunstancias así lo requieran.
- i. Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del Acueducto.

- j. Denunciar ante la Asamblea General de Suscriptores las irregularidades de la Asociación y de la junta administradora.
- k. Supervisar la legalidad de la Junta Administradora y de sus funcionarios.

PARAGRAFO: El suplente actuará en caso de ausencia definitiva del principal.

ARTÍCULO 49: Inhabilidades del Fiscal:

No pueden ejercer el cargo de fiscal:

- a. Los parientes de Directivos, Administrador Tesorero, auditor o contador de la asociación dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. Los suscriptores que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la asociación o que tengan asuntos pendientes con la entidad.

CAPITULO VI

DEL COMITE ASESOR Y TECNICO

ARTÍCULO 50: El comité asesor y técnico estará conformado por 3 suscriptores. Las funciones del órgano asesor y técnico son:

- a. Realizar las memorias y estudio del proyecto de acueducto.
- b. Ejercer control de los trabajos y la interventoría que se requiera en la ejecución de obras.
- c. Organizar a la comunidad y orientar los trabajos del acueducto.
- d. Participar en la asesoría de la creación de los demás servicios.

CAPITULO VIII

DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 51: El procedimiento a seguir para el ordenamiento de los gastos será el siguiente:

1. De un (1) peso a cinco (5) SMMLV, los autorizará el presidente de la Junta.
2. De cinco (5) SMMLV hasta diez (10) SMMLV los autorizará la Junta administradora en pleno por votación.
3. De diez (10) SMMLV en adelante, los autorizará la asamblea general de suscriptores.

CAPITULO IX

DE LA OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 52: El servicio de acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la Junta Administradora

ARTÍCULO 53: En la solicitud de una nueva instalación deberá expresarse el destino que se va a dar al agua (Uso doméstico, abrevadero y comercial).

ARTÍCULO 54: El costo de los materiales y la mano de obra que se cause por una nueva instalación serán sufragados por el interesado.

ARTÍCULO 55: La instalación intradomiciliaria será autorizada cuando se inicie la construcción de la vivienda y para abrevadero cuando el tanque este construido con su respectivo flotador y se haya cancelado en su totalidad el costo del punto.

ARTÍCULO 56: Si transcurridos noventa (90) días de la notificación de la aprobación de la nueva instalación, no se hubiere cancelado el valor de la matricula se considerará sin efecto.

ARTÍCULO 57: Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la Asociación, no serán atendidos en sus reclamos mientras las obligaciones no hayan sido canceladas.

ARTÍCULO 58: Cuando se causen daños en el sistema del acueducto, los responsables pagarán el costo total de las reparaciones.

ARTÍCULO 59: Cuando la propiedad se enajene se deberá hacer constar en la escritura que también se incluye el derecho del acueducto. El nuevo propietario deberá informar por escrito a la junta administradora para el cambio en el sistema; de no ser así se aplicará una sanción monetaria equivalente a cinco salarios diarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 60: Cualquier cambio en la ubicación del punto de servicio deberá informarse por escrito a la junta administradora quien determinará las modificaciones y el reajuste requerido.

ARTÍCULO 61: El servicio de acueducto se prestará primordialmente para consumo humano y requerimientos básicos del suscriptor; además del servicio de abrevadero en el metraje máximo establecido (20mt³) en el presente estatuto. Cuando se detecte que está usando por encima del metraje máximo para otros usos, la junta deberá tomar medidas y aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 62: La cuota familiar está destinada a cubrir los siguientes gastos: Operación, mantenimiento del sistema, gastos de administración, reservas legales, gastos de la junta administradora por viáticos y otros que previamente sean autorizados por la asamblea general.

ARTÍCULO 63: La junta administradora revisará en forma anual el valor de las cuotas familiares para reajustarlas de acuerdo a los gastos que demande el sistema y teniendo en cuenta el artículo 163 de la ley 142 del 1994.

ARTÍCULO 64: Para el valor de la matrícula se aplicaran dos (2) categorías así:

- a. Socios fundadores, hijos de los fundadores y personas raizales o nativos de la vereda: un salario y medio mensual legal vigente (SMMLV).
- b. Socios nuevos 4 salarios mínimos mensuales legal vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 65: Los derechos de afiliación tienen un valor de dos (2) SMDLV, cancelados por una sola vez, los cuales constituyen gastos de papelería y trámites.

ARTÍCULO 66: El cobro de la tarifa se fijará de acuerdo al estudio de costos y tarifas, teniendo en cuenta lo estipulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA.

PARAGRAFO: En épocas de intenso verano la Junta Administradora, ordenará al fontanero el racionamiento del agua por sectores y horas.

ARTÍCULO 67: La cuota familiar será cancelada mensualmente en la fecha estipulada en cada recibo, vencido el plazo establecido, se cobrará una multa equivalente a un (01) SMDLV, se establecerá un nuevo plazo de pago, como segunda oportunidad.

ARTÍCULO 68: En caso de no cumplirse con el segundo plazo fijado, la junta administradora procederá a suspender el servicio obrando de conformidad con el artículo 141 de la ley 142 de 1994

El usuario será notificado mediante nota escrita firmada por el presidente de la Asociación.

PARAGRAFO: Para el lavado de los tanques cada usuario aportará \$2.000 que se pagarán en el mes de enero

ARTÍCULO 69: En caso de que un suscriptor haya cancelado la matrícula y se reserve el derecho de instalación deberá de todas formas cancelar el valor de la cuota familiar mensual, así no haya hecho la conexión domiciliaria.

Quien no pague seis (6) meses consecutivos, se le cancelará la matrícula.

ARTÍCULO 70: Toda instalación de servicio del acueducto debe contar con contador o micro medidor que deberá adquirir el usuario con su respectiva calibración y garantía, éste será instalado por la junta administradora

ARTÍCULO 71: Todo abrevadero debe instalar un flotador, en caso de no cumplirse esta determinación se suspenderá el servicio hasta cumplir con lo establecido.

CAPÍTULO X

DE LAS CONEXIONES

ARTÍCULO 72: Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del acueducto, toda reconexión tendrá un valor de dos (2) SMDLV.

ARTÍCULO 73: Es deber de todo suscriptor mantener en buen estado las conexiones domiciliarias, de igual manera mantendrá en excelente estado el sitio o lugar donde se encuentre el micro -medidor

ARTÍCULO 74: La junta administradora podrá en cualquier tiempo revisar las instalaciones para constatar su estado. Si la instalación está en mal estado, se le dará un plazo de cinco (5) días para su arreglo, si al término de este plazo no ha solucionado el problema, se suspenderá el servicio

ARTÍCULO 75: Cuando un predio que cuente con el servicio se subdivida, el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector o parte por donde entra la acometida conforme a lo establecido en los presentes estatutos. Considerándose la del predio restante como una nueva instalación.

ARTÍCULO 76: predio el suscriptor construye otra u otras viviendas tendrá que hacer una solicitud para las nuevas edificaciones y nuevos predios. La división mínima de un predio debe ceñirse a lo establecido en el esquema de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 77: Están prohibidas las derivaciones internas salvo autorización de la junta administradora.

PARÁGRFO: Todo suscriptor está en la obligación de instalar tanques de almacenamiento con su respectivo flotador, en ningún caso superior a una capacidad de 1000 litros

CAPÍTULO XI

DE LOS MEDIDORES

ARTÍCULO 78; Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 79: Para el cobro de la cuota familiar por el sistema de medidores se tendrá en cuenta una tabla especial en donde se especificará el valor por consumo mínimo; los de exceso de consumo, queda facultada la Junta Administradora para establecerla.

ARTÍCULO 80: Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro de consumo, el cobro mensual se hará con base en el promedio de los pagos de los tres últimos meses, mientras se reparen los daños o se cambien los artefactos (debe hacerse a la mayor brevedad posible).

PARÁGRAFO: La reparación o cambio de los medidores corren por cuenta del suscriptor o interesado. La Junta hará la instalación.

El suscriptor está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se dañe, si no lo hiciere, en un plazo de quince (15) días previa notificación por escrito, se suspenderá el servicio hasta que se solucione el problema.

CAPÍTULO XII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 81: Se prohíbe a los suscriptores, entidades o personas diferentes de las autorizadas:

1. Usar las redes para diferentes usos a lo previsto en el diseño.
2. Dar diferente uso a lo especificado en la solicitud de la instalación.
3. Reemplazar o modificar instalaciones domiciliarias.
4. Abrir rejillas, accionar registros de corte o quitar sellos que se hayan colocado en las instalaciones.
5. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
6. Desperdiciar el agua.
7. Dar o vender agua para conexiones piratas.
8. Aumentar el diámetro de la acometida.
9. Tener defectuosas las instalaciones intradomiciliaria.
10. Derivar o modificar instalaciones domiciliarias para fuera del perímetro de la vereda para otro usuario.
11. Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en este Acueducto no se tendrá en cuenta en las siguientes etapas o ampliaciones del mismo con una nueva adjudicación
12. Se entenderá como agravante reusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración control y vigilancia de la asociación en el ejercicio de sus funciones
13. Taponar las desviaciones o acometidas de los demás suscriptores.

PARAGRAFO 1: En los casos a, j y g se suspenderá el servicio por un (1) mes y en caso de reincidencia se suspenderá el punto y los derechos de red.

PARAGRAFO 2: Las sanciones por incumplimiento de los demás numerales del presente artículo corresponderán a una multa equivalente al 20% del SMMLV, por cada vez que incurra en la infracción.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 82: Toda conexión domiciliaria que por una u otra causa, dure suspendida más de seis (6) meses, perderá el derecho adquirido y la Junta administradora procederá a cancelar la matrícula, para el efecto dará aviso al interesado con un mes de anticipación, si antes o al término fijado el propietario desea seguir gozando del servicio, pagará las cuotas atrasadas más el valor de la reconexión y una multa equivalente a un (1) SMMLV.

ARTÍCULO 83: La ausencia del suscriptor de la vereda, no lo libera del pago oportuno de la cuota familiar.

ARTÍCULO 86: Todo suscriptor o propietario del inmueble es responsable solidariamente con los inquilinos u ocupantes de la vivienda de las obligaciones que haya dejado de cubrir por concepto de pago del servicio.

ARTÍCULO 87: Todo suscriptor que no asista a la asamblea sin justa causa será sancionado con una multa equivalente al valor de un (1) SMDLV.

Terminada la Asamblea se procederá a nuevo llamado a lista

ARTÍCULO 88: Los gastos que demanden el registro y la documentación de la asociación para la obtención del registro en cámara de comercio y aprobación de los estatutos por la Gobernación de Boyacá, serán sufragados con fondos del acueducto.

ARTÍCULO 89: controversias que se susciten entre usuarios y la junta serán resueltas por arbitramento para lo que se designarán las personas competentes para el caso.

PARAGRAFO 1: En caso de que un usuario no esté de acuerdo con la sanción aplicada tendrá cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reposición.

Todos estos procesos deberán hacerse dentro del marco de las mínimas normas de cortesía y convivencia; todos los asociados tienen el deber y a su vez el derecho de propender por el buen funcionamiento de la empresa.

CAPITULO XIV

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 90: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la asamblea general, cuando ella esté representada por lo menos con el 60% de los suscriptores inscritos.

ARTÍCULO 91: Por consiguiente únicamente para este acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 30 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 92: Los estatutos deberán reformarse obligatoriamente, cuando las circunstancias o la ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación y mantenimiento del sistema o cuando el 60% de los suscriptores lo exija.

CAPITULO XV

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 93: El patrimonio de la Asociación estará constituido por contribuciones, aportes, cuotas de los suscriptores, auxilios, donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, y de recursos que se recolecten con destino a la ampliación, reestructuración, construcción de muebles e inmuebles y por la obra física que se adelante, no obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la asamblea general de suscriptores, adoptada por las tres cuartas partes de sus miembros (75%). Además constituirá patrimonio todo lo que se obtenga por los demás servicios de la Asociación en funcionamiento.

PARÁGRAFO 1: La Asociación es una Entidad sin ánimo de lucro ESAL, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de sus actividades, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que éstos entreguen a la Asociación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la misma y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

PARÁGRAFO 2: La administración y manejo del patrimonio de la Asociación, se hará bajo la dirección del presidente de la junta y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la Asociación con las siguientes precisiones:

1. En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la Asociación, será responsable ante ésta por su pérdida, extravío o dilapidación.
2. El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus afiliados y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los suscriptores.
3. Todas las donaciones sin distinción, se relacionarán mediante acta y quedarán registradas en los libros de la entidad, indicando la procedencia de las mismas.

ARTÍCULO 94: OBLIGACIONES: La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del Acueducto se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 95: OBRAS: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO XVI

DISOLUCION

ARTÍCULO 96: La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Porque así lo determine las dos terceras partes de los suscriptores reunidos en Asamblea General.
2. Por no cumplir el objetivo para el cual fue creada.
3. Por fusión con otra organización. Esta causal producirá efecto a partir de la fecha de formalización de la fusión.
4. Por vencimiento del término de duración establecido para la Asociación.
5. Por reducción a menos del 10% del número de Asociados
6. Por mandato legal.

CAPITULO XVII

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 97: En caso de liquidación la Asamblea General por la mayoría del 70% de votos del total de los suscriptores, nombrará liquidador. El resultado de esta comisión será entregado por escrito a la Junta Administradora. Cumpliendo lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones o deudas que existan, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianatos, albergues infantiles, u otras entidades de esta índole que funcionen en el municipio; para dar cumplimiento a lo anterior se debe seguir el procedimiento establecido en el decreto 1529 de 1990 y demás normas legales y concordantes. ✓

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 99: Las relaciones entre la Junta y los asociados se regularán por lo establecido en el presente Estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y el reglamento de prestación de servicios según las normas concordantes.

ARTÍCULO 100: Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto, el usuario acepta las condiciones estipuladas en este Estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTÍCULO 101: La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este Estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

ARTÍCULO 102: inspección, vigilancia y control la hará la Secretaría de Participación y Democracia, a entidades sin ánimo de lucro ESAL.

ARTÍCULO 103: Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos, analizados, y aprobados en Asamblea General, el día.


Para constancia se firma:

PABLO ANTONIO ESPITIA MONTAÑEZ

C.C. 4146955 de Villa de Leyva

Presidente de la Junta administradora


MARIA GLADYS VELAZQUEZ DE CASTELLANOS

C.C. 23689376 de Villa de Leyva

Secretaria de la Junta Administradora



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Nit. 891.800.238-1

DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Libro: RE51

Numero Registro: 22905

Fecha: 20190425

Hora: 170134

Expediente: S0502955

Nit: 9001439604

Nombre: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE MAMARAMOS DE LA VEREDA DE LLANO BLANCO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

Acto: 0730 REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Noticia: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

El secretario (o su delegado)